



COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 8764/2024-CR**, mediante el cual se propone la "**Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias**", presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**.
2. **Proyecto de Ley 5422/2022-CR**, mediante el cual se propone la "**Ley que declara de interés nacional, el fortalecimiento de las cooperativas agrarias con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial**", presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Isaac Mita Alanoca**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el salón comunal "**Uña de Gato**", de la Municipalidad Distrital de **Papayal**, de la provincia de **Zarumilla**, de la región **Tumbes**; la Comisión Agraria, en su **Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada** celebrada el **viernes 20 de setiembre de 2024**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoin, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. Heidylisbeth Juárez Calle, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Janet Milagros Rivas Chacara, 11. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 12. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 13. Héctor Valer Pinto y 14. Cruz María Zeta Chunga.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Mery Eliana Infantes Castañeda, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Silvia María Monteza facho y 4. Karol Ivett Paredes Fonseca.

También se contó con la asistencia de los señores congresistas accesitarios: 1. Magally Santisteban Suclupe y 2. Héctor José Ventura Ángel.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

I.1. **Antecedentes procedimentales**

El **Proyecto de Ley 8764/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 2 de setiembre de 2024 y fue decretado el 4 del mismo mes y año a la Comisión Agraria, como única comisión, para su estudio y dictamen.

Respecto del **Proyecto de Ley 5422/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional, el fortalecimiento de las cooperativas agrarias con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial", que

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de junio de 2023 y fue decretado el 22 del mismo mes y año a la Comisión Agraria, como única comisión, para su estudio y dictamen; es necesario consignar lo siguiente.

A las 13:00 horas del 20 de setiembre de 2024, ingresó a la Comisión Agraria el **oficio 048-2024-2025/IMA-CR**, su fecha 20 de setiembre de 2024, del señor congresista **Isaac Mita Alanoca**, autor de la proposición legislativa 5422/2022-CR, documento mediante el cual solicitó la acumulación de su iniciativa legislativa al dictamen del Proyecto de Ley 8764/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

En virtud a lo solicitado por el señor congresista **Isaac Mita Alanoca** y considerando que la materia fundamental de su proyecto de ley guarda relación con el perfeccionamiento y fortalecimiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, el señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, Presidente de la Comisión Agraria, en la 2da Sesión Extraordinaria Descentralizada realizada en Tumbes el viernes 20 de setiembre de 2024, al momento de sustentar la propuesta de dictamen de la materia, dispuso la acumulación del Proyecto de Ley 5422/2022-CR al pre dictamen del Proyecto de Ley 8764/2024-CR.

El referido pre dictamen, que contempla la acumulación solicitada por el señor congresista **Isaac Mita Alanoca**, fue aprobado por **unanimidad** en la mencionada Sesión Extraordinaria Descentralizada de Tumbes.

I.2. Antecedentes parlamentarios

I.2.1. Periodos anuales de sesiones del periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y el actual 2024-2025, se han encontrado propuestas legislativas que modifican diversos artículos de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", pero ninguno relacionado directamente con los proyectos de ley en estudio. A saber:

- ❖ Proyecto de Ley 3297/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 85, Ley general de cooperativas, así como el artículo 7 de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias". Fue decretado en su oportunidad a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, sin dictamen a la fecha.

I.2.2. Período parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, se han encontrado 2 propuestas legislativas que dieron lugar a la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", pero ninguno relacionado directamente con los proyectos de ley en estudio. A saber:

- ❖ Proyecto de Ley 7742/2020-CR, mediante el cual se propuso la "Ley de fortalecimiento y promoción de las cooperativas agrarias". El citado proyecto de ley fue decretado a la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Comisión Agraria para su estudio y dictamen. Finalmente, el 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

- ❖ Proyecto de Ley 2997/2017-CR, mediante el cual se propuso la "Ley que beneficia y fortalece a los productores agrarios a través de cooperativas del café especial para exportación con la aplicación del drawback". El citado proyecto de ley fue decretado a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen. Finalmente, el 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 8764/2023-CR

La propuesta legislativa 8764/2024-CR titulada "Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", consta de 3 artículos, 2 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria derogatoria.

El **artículo 1**, Objeto de la Ley, busca modificar el artículo 26 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

El **artículo 2** busca modificar el artículo 26 de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", en los siguientes términos:

"Artículo. 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

[...]

Las cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, tienen un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento.

[...]"

El **artículo 3** busca modificar la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Adecuación del estatuto

Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, para adecuar sus estatutos a partir de su inscripción en el RNCA.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente Ley y su reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley".

En referencia a las **disposiciones complementarias transitorias**, busca en su disposición primera dar un plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias. En su disposición segunda, brinda plazo para la adecuación de estatutos, según el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

PRIMERA. Del Plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335 y que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, dentro del plazo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, cuentan con un plazo excepcional de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para solicitar su inscripción en el RNCA, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley.

SEGUNDA. Del plazo para la adecuación de Estatutos

Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335, inscritas en el RNCA y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025, para adecuar su estatuto a la Ley N° 31335 y su reglamento".

Y, por último, en la **disposición complementaria derogatoria**, busca derogar el primer párrafo de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", según el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

II.2. Proyecto de Ley 5422/2022-CR

La propuesta legislativa 5422/2022-CR titulada "Ley que declara de interés nacional, el fortalecimiento de las cooperativas agrarias con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial", consta de 2 artículos y una única disposición complementaria final, en los siguientes términos.

El **artículo 1**, Objeto de la Ley, busca modificar el artículo 26 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", en los siguientes términos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y AFRONTAR LA CRISIS ALIMENTARIA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON ENFOQUE TERRITORIAL"



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Artículo 1.- Objeto de la Ley. -

La presente Ley tiene por objeto Declarar de Necesidad Pública e interés nacional el fortalecimiento de las Cooperativas Agrarias con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley. -

Está relacionada a promover el fortalecimiento de las cooperativas agrarias a nivel nacional, por parte del estado; con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial. Las Cooperativas, deben promover su máxima eficiencia, y mayor eficacia operativa; su crecimiento y expansión y nivel nacional, y deben estar enmarcados básicamente en fortalecer su organización, así como su nivel organizacional, capacitación, acceso a créditos con bajos intereses, para promover mayor productividad, con productos de calidad con valor agregado, con calidad orgánica y certificación ambiental.

-DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA IMPLEMENTACION. —

Se dispone que las autoridades del ejecutivo nacional, gobiernos regionales, y locales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), establezcan las coordinaciones correspondientes para promover y lograr la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de las cooperativas agrarias, con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático con enfoque territorial".

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 008-2023-MIDAGRI, Reglamento de la Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Decreto Supremo 023-2021-MIDAGRI, Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III.2. Normas convencionales

Ninguna.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Identificación del problema

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego menciona que, sobre la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, se identifica como uno de los principales obstáculos para el desarrollo del sector el "bajo nivel de desarrollo

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

competitivo agrario". Una de las causas directas de esta problemática es la **"baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios"**.

Es por ello que, con el fin de integrar y ordenar el sector agrario, específicamente en materia de asociatividad, con un enfoque de desarrollo empresarial, es que el MIDAGRI ha desarrollado "Lineamientos para implementar procesos de Asociatividad Empresarial en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", con el fin de estandarizar algunos conceptos básicos como lo es la "Asociatividad Empresarial Agraria", la cual es una estrategia autónoma y voluntaria de integración de los productores/as agrarios/as para realizar de manera conjunta, con visión y gestión empresarial, el eslabonamiento económico, tales como la producción, acopio, procesamiento, transformación y comercialización de sus productos agrícolas, ganaderos y forestales, con el propósito de mejorar su competitividad, articulación al mercado y su capacidad de negociación con economía de escala, que les permita abastecer la demanda de los mercados de manera eficiente, rentable y eficaz, con una oferta de calidad, generándose mejores oportunidades de desarrollo, ingresos y calidad de vida.

Por ello, el ministerio viene impulsando la "Asociatividad Empresarial Agraria", priorizando el modelo cooperativo, por las ventajas de desarrollo empresarial que ofrece hacia los productores agrarios.¹

Sobre la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", fue publicada el 10 de agosto del 2021, y desarrolla un marco normativo que permite el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción exclusivamente para las cooperativas agrarias de usuarios y de los organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

También establece un marco para los instrumentos de promoción y fomento orientados a potenciar su desarrollo. Añadiendo valor agregado a sus productos, mejora significativamente la rentabilidad.

Sobre los principales beneficios tenemos, según el cuadro recogido del Proyecto de Ley 8764/2024-CR, tenemos que:

¹ INFORME N° 0034-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Cuadro N° 2 PRINCIPALES BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 31335	
Concepto	Beneficios
Impuesto a la Renta de la COOPERATIVA	▪ 0%: por operar con socios (inafectación) por actos cooperativos). ▪ 15% a 29.5%: por operar con terceros (escalonado).
Impuesto a la Renta del SOCIO	▪ Inafectación por las primeras 30 UIT (S/ 154,500). ▪ 1.5% por exceso de 30 UIT a 140 UIT (S/ 721,000). ▪ Si exceden 140 UIT, pasan al Régimen que corresponda (RG, RMT, etc.).
ITAN	Aplica de manera proporcional a ingresos gravados como a cualquier cooperativa.
Devolución del IGV	Regulada la devolución del IGV que no hubiera sido posible utilizarlo como crédito fiscal.
Impuesto de Alcabala	Exoneración por adquisición y/o aporte a otras cooperativas agrarias.
Prima Fairtrade, bonificación o premio	Inafectación (no gravado) de IR e IGV.
Exoneración de IR por operación con no domiciliados (3 años)	▪ Por intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior. ▪ Por retribuciones a no domiciliados por certificaciones internacionales y de Comercio Justo Fairtrade.
Exoneración de IGV por operación con no domiciliados (3 años)	▪ Por servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior. ▪ Por servicios de certificación internacional.
Acompañamiento tributario	La SUNAT acompañará por 1 año desde que las cooperativas agrarias se inscriban en el RNCA.
PRINCIPALES BENEFICIOS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LEY 31335	
MYPE	Cualquier beneficio que se otorgan a las MYPE se extiende automáticamente a las cooperativas agrarias
Acceso	Acceso de los productores agrarios organizados en cooperativas agrarias o comunales a proyectos especiales de irrigación.
Compras y procesos estatales	10% adicional en procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado y en procesos concursables.
Transformación de asociaciones a cooperativas agrarias	Desarrolla un mecanismo para incentivar la transformación de asociaciones en cooperativas agrarias, así uno de ellos, es que el patrimonio de las asociaciones se distribuye: 50% como reserva cooperativa y 50% como capital social.

Para que las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias gocen de los beneficios establecidos en la Ley, así como de los que brinda el sector agrario y de riego y las entidades del Poder Ejecutivo, previamente deben acreditar la inscripción en el RNCA.

Conforme con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, para obtener la inscripción en dicho Registro, la organización cooperativa solicitante (cooperativa agraria, cooperativa comunal y central de cooperativa agraria) debe cumplir con los criterios y adjuntar los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho Reglamento, respectivamente:

CRITERIOS RNCA	1 Conforme con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del RNCA, para obtener la inscripción en dicho Registro, la organización cooperativa (cooperativa agraria, cooperativa comunal y central de cooperativa agraria) solicitante debe cumplir con los criterios y adjuntar los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho Reglamento, respectivamente.
-----------------------	---

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

	2	Estar inscrita en los Registros Públicos como cooperativa agraria, central de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
	3	Acreditar poder vigente del representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos.
	4	Contar con RUC activo y habido.
	5	Cuando se trate de cooperativas agrarias, su denominación debe iniciar con los siguientes términos "Cooperativa Agraria".
REQUISITOS RNCA	1	Solicitud de inscripción, que contiene el Formulario del RNCA, suscrita por el/la representante legal, conforme al Anexo 1. Dicha solicitud puede presentarse de forma física o virtual.
	2	Declaración Jurada suscrita por el/la representante legal, conforme al Anexo 2
	3	Nómina de socios/as inscritos/as que incluye las personas naturales, jurídicas, sociedad conyugal y/o unión de hecho, conforme al formato del Anexo 3.

Elaboración: MIDAGRI.

El numeral 13.2 establece que la inscripción del RNCA se obtiene a través de un procedimiento administrativo, que se inicia desde la presentación de la solicitud y termina con la aprobación o desaprobación en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Según el informe remitido por MIDAGRI, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias 643 organizaciones cooperativas agrarias, representando a 79 mil 804 socios cooperativistas, conforme al siguiente detalle:

Total organizaciones cooperativas inscritas en el RNCA	N° Cooperativas agrarias	N° Centrales de cooperativas agrarias	N° Cooperativas comunales	Total socios
643	625	07	11	79 804

Elaboración: DADE.

Sobre el plazo, MIDAGRI remite el siguiente cuadro:

Ley 31335, artículo 26	Reglamento del RNCA numeral 8.2 del artículo 8	Reglamento del RNCA segundo párrafo del literal a) del artículo 10
Las cooperativas agrarias y las centrales tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.	Las cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la LCA, tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el RNCA.	Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias, inscritas en los Registros Públicos con posterioridad a la vigencia de la LCA, deben contar con estatutos conforme a las disposiciones establecidas en dicha Ley.

Elaboración: MIDAGRI.

Se define claramente el concepto de cooperativas nuevas y se especifica que estas deben contar con estatutos que se ajusten a lo establecidos en la Ley. No obstante, es necesario que este concepto sea desarrollado en el texto de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, desde la promulgación de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", se han constituido 668 cooperativas agrarias,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

de estas solo 248 están inscritas en el RNCA, 399 están con plazo vencido y 21 aún se encuentran en plazo.

Total organizaciones cooperativas constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley 31335	Total organizaciones cooperativas inscritas en el RNCA	Total cooperativas agrarias con vencimiento de plazo	Total cooperativas agrarias dentro del plazo de inscripción
668	248	399	21

Elaboración: MIDAGRI

Sobre la adecuación de estatutos, las cooperativas agrarias cuentan con un plazo de 120 días para adecuar sus estatutos, pero esta fecha no especifica con claridad el tipo de cooperativas agrarias a las que se refiere ni el inicio para contabilizar dicho plazo. En el artículo 10 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, las cooperativas agrarias que realizan o tienen la intención de realizar actividades agrarias (cooperativas antiguas), tienen un plazo de 120 días calendario para adecuar sus estatutos, a partir de su inscripción en el RNCA. Posteriormente, la SUNARP dispone que las cooperativas agrarias constituidas deben adecuar sus estatutos previa a la inscripción de sus acuerdos por el registrador en el Registro de Personas Jurídicas.

El Reglamento establece que las cooperativas que no adecuen sus estatutos a la Ley y al Reglamento podrán seguir operando bajo sus propias normas, pero no podrán beneficiarse de los incentivos contemplados en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

Según el propio MIDAGRI, informa que es claro que las disposiciones del Reglamento no pudieron ser incorporadas en el RIC por SUNARP, ya que este fue publicado posteriormente. Como resultado, se han presentado observaciones y tachas a los títulos presentados por las cooperativas agrarias, en relación con la renovación anual por tercios de sus directivos. Lo cual viene ocasionando perjuicio a estas organizaciones cooperativas.

Esta discrepancia legal ha generado confusión entre las cooperativas agrarias, lo que posiblemente ha provocado que, de las 288 cooperativas agrarias inscritas en el RNCA, que deben adecuar sus estatutos, solo 143 lo hayan hecho hasta la fecha, como se detalla en el cuadro siguiente.

Total organizaciones cooperativas inscritas en el RNCA	Total organizaciones cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 31335	Total organizaciones cooperativas que adecuaron sus estatutos a la Ley, según Registro Públicos	Total organizaciones cooperativas que a la fecha no adecuan sus estatutos a la Ley
643	288	143	145

Ante toda esta información, en la actualidad se debe reconocer que existe una gran cantidad de cooperativas agrarias que no han logrado su inscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y, por lo tanto, no pueden gozar de beneficios establecidos en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

Mediante Oficio 3060-2024-MIDAGRIGRI-SG, la secretaria general del ministerio de



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Desarrollo Agrario y Riego señaló que son 399 cooperativas agrarias que no han logrado su inscripción y 145 que no han adecuado su estatuto, conforme a lo establecido en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

Es en ese sentido que existe una situación que debe ser necesariamente subsanada a través de una modificación sobre la ampliación del plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias – RNCA y para que realicen la adecuación de sus estatutos para lograr que la mayor cantidad de cooperativas agrarias accedan a todos los beneficios establecidos en la normatividad vigente y, con ello, promover la competitividad de los productores familiares agrarios, a través del modelo cooperativo, lo que anima a la iniciativa materia de dictamen.

Además, considerando el alto número de cooperativas nuevas, cuyo plazo ha vencido, el proceso que estas deben seguir para inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), la lejanía de sus ubicaciones y por las limitaciones de conectividad en el país, se justifica ampliar el plazo de al menos 90 días hábiles para que todas las cooperativas nuevas puedan completar su inscripción en el RNCA, además de precisar su conceptualización. Así como la necesidad de precisar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", ampliando el plazo para la adecuación de los estatutos a 180 días hábiles.

IV.1.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme lo señalado anteriormente, el Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coincide con la propuesta legislativa que busca solucionar un problema de relevancia nacional, ya que el objetivo es desarrollar un marco normativo que fortalezca la organización, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y sus organismos de integración. Además, establece un régimen tributario que se ajusta a su naturaleza y a los actos que realizan con sus socios.

Es por ello que, en este contexto, los proyectos de Ley objeto de análisis abordan y resuelven los problemas de estas organizaciones cooperativas, además, supera la discrepancia legal y proporciona claridad normativa.

IV.2. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal de la propuesta legislativa

Por el artículo 26 de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", se crea el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), que está bajo la responsabilidad del MIDAGRI. En este registro deben inscribirse tanto las cooperativas agrarias como las centrales de cooperativas agrarias. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo 023-2021-MIDAGRI, el cual dispone que la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) es la responsable de inscribir, denegar, actualizar, cancelar o sancionar a las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias, en el marco del RNCA.

Para que las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales puedan beneficiarse de los incentivos de promoción, fomento y del régimen tributario especial previstos en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", otorgados por el Sector Agrario y de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Riego y por todo el Poder Ejecutivo, es indispensable que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Es por ello que la iniciativa legislativa es viable, porque considera el alto número de cooperativas nuevas cuyo plazo ha vencido, el proceso que estas deben seguir para inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), la lejanía de sus ubicaciones y las limitaciones de conectividad en el país, lo que justifica ampliar el plazo de al menos 90 días hábiles para que todas las cooperativas nuevas puedan completar su inscripción en el RNCA, además de precisar su conceptualización. Así como la necesidad de precisar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", ampliando el plazo para la adecuación de los estatutos a 180 días hábiles.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco normativo actual

El proyecto de ley en estudio busca modificar disposiciones de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias". Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-MIDAGRI, Reglamento de la referida Ley 31335, respetando y en el marco de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

IV.3.2. Efecto de la vigencia de la norma

Según lo planteado en la propuesta normativa, esta iniciativa no contraviene la Constitución Política del Perú. Además, se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2023-MIDAGRI.

Su objetivo es modificar el artículo 26 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", mejorando los plazos tanto de adecuación de los estatutos como un plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA.

Mediante las disposiciones complementarias transitorias primera y segunda de la proposición, de aprobarse, se establece un plazo excepcional de 240 días para la inscripción de las cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, y se establece el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2025 para la adecuación de estatutos, respectivamente.

Finalmente, la propuesta normativa, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria, busca derogar el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", que establece el plazo de 60 días calendario para que las cooperativas soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA.

El siguiente **cuadro** muestra la diferencia entre: 1. La fórmula legal de Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas", 2. El Proyecto de Ley 8764/2024-CR, y 3. La propuesta de TEXTO SUSTITUTORIO, que contiene los **aportes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como los de técnica**



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

legislativa, que propone el equipo técnico de la Comisión. Asimismo, al ser una propuesta legislativa cuya finalidad es promover el fortalecimiento de las cooperativas agrarias a nivel nacional, el Proyecto de Ley 5422/2022-CR se encuentra acumulado y subsumido en la propuesta de TEXTO SUSTITUTORIO del pre dictamen.

LEY 31335	PROYECTO DE LEY 8764/2024-CR	PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) [...] Las cooperativas agrarias y las centrales tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.	Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) [...] Las cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, tienen un plazo de noventa (90) días hábiles , contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento. [...]	Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) [...] Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales tienen un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. [...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS SEGUNDA. Adecuación del estatuto Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS SEGUNDA. Adecuación del estatuto Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance , cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles , para adecuar sus estatutos a partir de su inscripción en el RNCA. Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente Ley y su reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley."	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS SEGUNDA. Adecuación del estatuto Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a su alcance , cuentan con un plazo de ciento ochenta días hábiles para adecuar sus estatutos contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA). Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente ley y su reglamento pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en esta".
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA PRIMERA. Del Plazo excepcional para la	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA PRIMERA. Del Plazo excepcional para la inscripción en el Registro



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

	inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335 y que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, dentro del plazo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, cuentan con un plazo excepcional de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para solicitar su inscripción en el RNCA, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley. SEGUNDA. Del plazo para la adecuación de Estatutos Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335, inscritas en el RNCA y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025, para adecuar su estatuto a la Ley N° 31335 y su reglamento.	Nacional de Cooperativas Agrarias Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) dentro del plazo señalado en su artículo 26, modificado por la presente ley, cuentan con el plazo excepcional de doscientos cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para solicitar su inscripción en dicho Registro; para ello, adjuntan declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. SEGUNDA. Plazo para la adecuación de estatutos Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional con fecha límite el 31 de diciembre de 2025 para adecuar su estatuto a la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, y su reglamento.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Derógase el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Se deroga el párrafo primero de la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.4.1. Proyecto de Ley 8764/2023-CR

Opiniones solicitadas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
06/09/2024	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios-AGAP	OFICIO 188-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	VLADIMIR VIVANCO Gerente General Central de Cooperativas Agrarias-Cafetaleras-COCLA	OFICIO 189-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	WERNER SALCEDO ALVAREZ Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO 190-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	VALENTI RUIZ DELGADO Presidente de la Junta Nacional del Banano	OFICIO 191-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	DELKY EDMUNDO GUTIÉRREZ GUERRERO Presidente de la Junta Nacional del Café	OFICIO 192-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 193-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	URSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 194-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 195-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	JORGE RAYGADA Presidente de Perú Justo y Orgánico	OFICIO 196-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	SERGIO GONZÁLES GUERRERO Ministro de la Producción	OFICIO 197-2024-2025-CA/CR
06/09/2024	REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS-RNCA	OFICIO 198-2024-2025-CA/CR

Opiniones recibidas



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
13/09/2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	INFORME N° 0034-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG
13/09/2024	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO D001842-2024-PCM-SG
18/09/2024	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 3519-2024-MIDAGRI/SG

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El 13 de septiembre del 2024 el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite opinión respecto al Proyecto de Ley 8764, mediante el **Informe 0034-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG**, de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, en el sentido que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31075, Ley de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la organización de los productores agrarios, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional. Y que a través de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial -DADE, unidad orgánica que depende de la DGASFS, es la encargada de coordinar la implementación de acciones en el Sector, para promover la competitividad de la producción agraria, a través del fomento de la asociatividad y desarrollo empresarial.

Informa que se viene impulsando la "Asociatividad Empresarial Agraria", priorizando el modelo cooperativo por las ventajas de desarrollo empresarial que ofrece hacia los productores agrarios

A través de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", se desarrolla el marco normativo que permite el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción exclusivamente para las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios. Este régimen tributario especial para las cooperativas agrarias y sus socios encuentra su fundamento en el Acto Cooperativo. Este acto no solamente fortalece a las organizaciones cooperativas, sino que también establece un marco para los instrumentos de promoción y fomento orientados a potenciar su desarrollo. Cabe resaltar además que, es la primera vez en Perú que se incluye a la agroindustria dentro de los beneficios sin limitaciones, permitiendo a los productores agrarios organizados en cooperativas agrarias añadir valor agregado a sus productos, lo cual mejora significativamente su rentabilidad.

El artículo 26 de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", crea el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), que está bajo la responsabilidad del MIDAGRI. En este registro deben inscribirse tanto las cooperativas agrarias como las centrales de cooperativas agrarias. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo 023-2021-MIDAGRI, el cual dispone que la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) es la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

responsable de inscribir, denegar, actualizar, cancelar o sancionar a las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias en el marco del RNCA.

Para que las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales puedan beneficiarse de los incentivos de promoción, fomento y del régimen tributario especial previstos en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", respecto de los otorgados por el Sector Agrario y de Riego y por todo el Poder Ejecutivo, es indispensable que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Hasta la fecha, 399 cooperativas agrarias nuevas han excedido el plazo para su inscripción en el RNCA y 145 cooperativas agrarias antiguas aún no han actualizado sus estatutos. En este contexto, el Proyecto de Ley objeto de análisis aborda y resuelve los problemas de estas organizaciones cooperativas, además supera la discrepancia legal y proporciona claridad normativa.

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley 8764/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", se considera **viable**.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

El 18 de septiembre del 2024, en Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, remite el **Oficio 3619-2024-MIDAGRI/SG**, su fecha 17 de setiembre de 2024, el mismo que contiene el **Informe 1125-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, mediante el cual se emite opinión técnica, en sentido **viable**, respecto del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 8764/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias".

Coincide en la necesidad de precisar el plazo de 90 días hábiles para que las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales, puedan solicitar su inscripción en el Registro nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, debiendo adjuntar declaración jurada, de conformidad de estatutos a la presente ley y su reglamento; asimismo, establecer el plazo de 180 días hábiles para adecuar sus estatutos; otorgar el plazo excepcional de 240 días hábiles para la inscripción en el RNCA a aquellas cooperativas que se constituyeron con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias"; así como establecer el plazo de adecuación de estatutos hasta el 31 de diciembre de 2025, a las cooperativas inscritas en el RNCA que no hayan adecuado sus estatutos; y se deroga el párrafo primero de la disposición complementaria transitoria tercera de la referida Ley 31335.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el oficio D001842-2024-PCM, se adjunta el informe D001368-2024-PCMOGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

El Proyecto de Ley 8764/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en Cooperativas Agrarias", consta de tres (3) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Señala que los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno, en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.

Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley 8764/2024-CR, se verifica que éste **no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Por otro lado, el Proyecto de Ley 8764/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en virtud a lo establecido en la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; motivo por el cual, mediante el Oficio D002892-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Agraria del Congreso de la República.

Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía, durante la revisión del expediente del proyecto de ley en materia, no se encontraron opiniones en la Página Web del Congreso de la República.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

IV.4.2. Proyecto de Ley 5422/2022-CR

Opiniones solicitadas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
28/06/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1993-2022-2023-CA/CR
28/06/2023	RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de la Producción	OFICIO 1994-2022-2023-CA/CR
28/06/2023	ALBINA RUÍZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO 1995-2022-2023-CA/CR
13/07/2023	ALBINA RUÍZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO 2012-2022-2023-CA/CR
13/07/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 2014-2024-2025-CA/CR

Opiniones recibidas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
21/11/2023	LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 3010-2023-MIDAGRI-SG
09/01/2024	ALBINA RUÍZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO 00009-2024-MINAM/DM

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

En su ítem conclusiones, el MIDAGRI sostiene que, desde el punto de vista legal se opina que el Proyecto de Ley 5422/2022-CR, denominado "Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las cooperativas agrarias, con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial", es **no viable**.

Ministerio del Ambiente - MINAM

En su ítem conclusión, el MINAM refiere que se concluye que el Proyecto de Ley 5422/2022-CR, que propone una "Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las cooperativas agrarias, con la finalidad de prevenir y afrontar la crisis alimentaria y el cambio climático, con enfoque territorial", debe ser reevaluado de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos naturales y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el informe.



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía, durante la revisión del expediente del proyecto de ley en materia, no se encontraron opiniones en la Página Web del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

A partir del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, realizado en función de las implicaciones de la aprobación y promulgación de la propuesta normativa, el proyecto de ley indica modificación a la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", donde los beneficiarios de esta modificación serán las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas registradas en el RNCA, promoverán el desarrollo económico de las localidades, principalmente rurales, dinamizando las inversiones y generando en el largo plazo una mayor recaudación; además permitirá:

- Identificar y conocer a las cooperativas agrarias y a las centrales cooperativas agrarias en el país, como también de los servicios y productos que brindan en el mercado nacional e internacional.
- Inclusión de las cooperativas agrarias en programas de acceso a servicios financieros tanto directo, garantías crediticias, servicios de extensión agraria y la adopción de seguros agrarios para los afiliados o socios.
- Gozarán de los beneficios de promoción establecidos en la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", y su reglamento, además del régimen tributario, que prevé, entre otros, en relación con el Impuesto a la Renta con las operaciones con sus socios. Asimismo, las operaciones que realizan las cooperativas agrarias con sus socios se encuentran inafectas al IGV.
- Los socios de las cooperativas agrarias, productores de la agricultura familiar, acceden directamente a los beneficios de los programas y proyectos productivos y de otra índole que pueda implementar el Estado, luego de que sus respectivas cooperativas agrarias, centrales de cooperativas y cooperativas comunales estén inscritas en el RNCA.
- La modificación permitirá que más de 398 cooperativas, que, debido al vencimiento del plazo, puedan inscribirse en el RNCA y adecuar sus estatutos con este nuevo plazo brindado de forma excepcional, así como la renovación de su directiva.

En conclusión, **la propuesta normativa ofrece una solución ágil, eficiente, precisa y oportuna** para solucionar las dificultades que hoy están padeciendo las cooperativas agrarias del Perú, y se financiará con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8764/2024-CR** y el **Proyecto de Ley 5422/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.



COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335,
LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS
PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE
PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS**

Artículo único. Modificación del artículo 26 y de la disposición complementaria transitoria segunda de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias

Se modifica el segundo párrafo del artículo 26 y la disposición complementaria transitoria segunda de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, en los siguientes términos:

"Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)

[...]

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales tienen un plazo de **noventa** días hábiles contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), **debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.**

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Adecuación del estatuto

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a **su alcance**, cuentan con un plazo de **ciento ochenta** días hábiles para adecuar sus estatutos **contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA).**

Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente ley y su reglamento pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en esta".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) dentro del plazo señalado en su artículo 26, modificado por la presente ley, cuentan con el plazo excepcional de **doscientos cuarenta** días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para solicitar su inscripción en dicho Registro; para ello, adjuntan

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".

declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

SEGUNDA. Plazo para la adecuación de estatutos

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional con fecha límite el 31 de diciembre de 2025 para adecuar su estatuto a la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el párrafo primero de la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Dese cuenta.

Salón comunal Uña de Gato, de la Municipalidad Distrital de Papayal, de la provincia de Zarumilla, del departamento de Tumbes, viernes 26 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 08:58:50-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 10:36:48-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 14:35:48-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Secretaria

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 11:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 18:44:26-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 14:36:33-0500



**COMISIÓN AGRARIA
2024-2025**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 07:48:34-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 12:02:53-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

MARIA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:10:42-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 12:19:16-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8764/2024-CR Y 5422/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS".



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 18:35:35-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 09:55:11-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 12:19:29-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 16:02:15-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 17:58:27-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

A C T A
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES
(Semipresencial)
Salón comunal "Uña de Gato" de la Municipalidad Distrital de Papayal
Viernes 20 de setiembre de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó** por unanimidad el DICTAMEN de los **proyectos de ley 8764/2024-CR y 5411/2022-CR**, "Ley que modifica la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", a fin de precisar el plazo de inscripción en el registro nacional de cooperativas agrarias".
- ❖ Se **aprobó** por unanimidad el DICTAMEN del **Proyecto de Ley 7911/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes".
- ❖ Se **aprobó** el Acta a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

En el salón comunal "Uña de Gato" de la Municipalidad Distrital de Papayal de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo las **15 horas con 13 minutos del viernes 20 de setiembre de 2024** y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial del señor congresista 1. **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Héctor José Ventura Ángel (habilitado por licencia de la señora congresista Mery Eliana Infantes Castañeda); y virtualmente 3. María Elizabeth Taipe Coronado, 4. Elva Edhit Julón Irigoín, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Janet Milagros Rivas Chacara, 14. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 15. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 16. Héctor Valer Pinto y 17. Cruz María Zeta Chunga.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Mery Eliana Infantes Castañeda, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Silvia María Monteza Facho y 4. Karol Ivett Paredes Fonseca.

También se contó con la asistencia de la señora congresista accesitaria: 1. Magally Santisteban Suclupe.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. ORDEN DEL DÍA

El señor **Presidente** comenzó la sesión dando las buenas tardes a los presentes en el salón comunal "Uña de Gato", anunciando que la primera parte de la actividad descentralizada consistirá en la **2da Sesión Extraordinaria Descentralizada**, donde participarán los señores congresistas; luego se dará paso a la **1era Audiencia Pública Descentralizada**, donde la concurrencia hará uso de la palabra.

I.1. PRE DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 8764/2024-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", a fin de precisar el plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias".

Al exponer el pre dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", se publicó el 10 de agosto de 2021 y desarrolla un marco normativo que permite el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción para cooperativas agrarias de usuarios y de organismos de integración, dotándolas de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios; y que también establece un marco para los instrumentos de promoción y fomento orientados a potenciar su desarrollo, añadiendo valor agregado a sus productos, mejorando significativamente la rentabilidad.

Según el informe remitido por MIDAGRI, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) 643 cooperativas agrarias, representando a 79 mil 804 socios; de estas 625 son cooperativas agrarias, 7 son centrales de cooperativas agrarias y 11 cooperativas comunales; y que en el reglamento del RNCA dice que, para obtener la inscripción en dicho registro, la organización cooperativa solicitante debe cumplir con los criterios y adjuntar los requisitos establecidos.

En este estado, el señor **Presidente** hizo un alto para saludar y dar la bienvenida al señor congresista **Héctor José Ventura Ángel**.

Continuando su exposición, manifestó que la inscripción en el RNCA se obtiene a través de un procedimiento administrativo, que se inicia desde la presentación de la solicitud y termina con la aprobación o desaprobación en un plazo no mayor de 10 días hábiles; y que uno de los requisitos necesarios que se especifica es que estas deben contar con estatutos que se ajusten a lo establecidos en la Ley.

Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), desde la promulgación de la Ley 31335 se han constituido 668 cooperativas agrarias, de estas sólo 248 están inscritas en el RNCA, 399 están con plazo vencido y 21 aún se encuentran en plazo; que las cooperativas agrarias cuentan con un plazo de 120 días para adecuar sus estatutos, pero esta fecha no especifica con claridad el tipo de cooperativas agrarias a las que se refiere ni el inicio para contabilizar dicho plazo; y que las cooperativas que no adecuen sus estatutos a la Ley y al reglamento podrán seguir operando bajo sus propias normas, pero no podrán beneficiarse de los incentivos contemplados en la Ley 31335.

Según el propio informe del MIDAGRI, es claro que las disposiciones del reglamento no pudieron ser incorporadas en el RIC por SUNARP, ya que este fue publicado posteriormente; que como resultado, se han presentado observaciones y tachas a los títulos presentados por las cooperativas agrarias, en relación con la renovación anual por tercios de sus directivos, lo cual viene ocasionando perjuicio a estas organizaciones cooperativas; que esta discrepancia legal ha generado confusión entre las cooperativas agrarias, lo que posiblemente ha provocado que de las 288 cooperativas agrarias inscritas en el RNCA que deben adecuar sus estatutos, sólo 143 lo hayan hecho hasta la fecha, el resto no ha logrado adecuar su estatuto según lo establecido en la Ley 31335; y que es en ese sentido que existe una situación que debe ser subsanada a través de una modificación sobre el plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el RNCA.

En este estado, el señor **Presidente** nuevamente hizo un alto para saludar y dar la bienvenida al señor **Elmer Antonio Saavedra Reyes**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, de la provincia de Zarumilla, del departamento de Tumbes.

Prosiguiendo con su exposición manifestó que, considerando el alto número de cooperativas nuevas, cuyo plazo ha vencido, el proceso que estas deben seguir para inscribirse en el RNCA, la lejanía de sus ubicaciones y por las limitaciones de conectividad, se justifica ampliar el plazo de al menos 90 días hábiles para que todas las cooperativas nuevas puedan completar su inscripción en el RNCA, además de precisar su conceptualización; así como la necesidad de precisar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, ampliando el plazo para la adecuación de los estatutos a 180 días hábiles, y se deroga el párrafo primero de la disposición complementaria transitoria tercera de la referida Ley.

El señor **Presidente** acotó que, a solicitud del señor congresista **Isaac Mita Alanoca**, se acumula al dictamen el Proyecto de Ley 5422, de su autoría, por contener materia relacionada al fortalecimiento de las cooperativas agrarias.

Finalmente refirió que, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8764/2024-CR y del Proyecto de Ley 5422/2022-CR, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, sometió a votación nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 8764/2024-CR y del Proyecto de Ley 5422/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, proponen la "Ley que modifica la Ley 31335, "Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias", a fin de precisar el plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias"; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Janet Milagros Rivas Chacara, 11. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 12. Magaly Rosmery Ruíz-Rodríguez, 13. Héctor Valer Pinto y 14. Cruz María Zeta Chunga.

1.2. PRE-DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 7911/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes".

El señor **Presidente**, dando previamente la bienvenida al señor **Ángel Manuel Manero Campos**, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), manifestó respecto del pre dictamen que el Proyecto de Ley 7911 se sustenta en la necesidad de superar la situación crítica de contaminación del río Tumbes, cuyas aguas están clasificadas en nivel de riesgo 4, un nivel grave de contaminación que proviene de actividades mineras legales como ilegales en la parte alta del río Puyango en Ecuador; que esta afectación ambiental no solo destruye el ecosistema local, sino también menoscaba la salud de aproximadamente 260 mil habitantes de Tumbes, que ven comprometida la viabilidad de sus actividades económicas, como la agricultura y la pesca, que dependen directamente de la calidad del agua del río.

Esta situación no es reciente y la gravedad ha sido reconocida en múltiples ocasiones a nivel binacional entre Perú y Ecuador, pero las acciones efectivas han sido insuficientes; que en

este contexto, se recoge la opinión del Ministerio de Salud que reconoce la gravedad de la situación y señala que, con la propuesta declarativa y con la existencia de la normativa vigente, se permitiría a las entidades públicas de los niveles de gobierno realizar acciones relacionadas a la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes.

En esa línea, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace presente que Perú y Ecuador cuentan con una comisión binacional cuyo propósito es contar con un espacio de coordinación para la gestión integrada de recursos hídricos transfronterizos, incluyendo y priorizando la cuenca transfronteriza Puyango-Tumbes, por lo que ofrece atender el objetivo de la propuesta de Ley y, de este modo, observaría el carácter binacional que requiere el tratamiento de la referida cuenca transfronteriza.

En ese sentido, la propuesta no infringe la Constitución y se encuentra en concordancia con el Acuerdo Nacional y los compromisos asumidos en la Política de Estado 19 sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental" y la Política de Estado 33 sobre "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", en un contexto de priorización del tema de "derecho al agua", reconocido en un gran número de documentos internacionales.

Finalmente manifestó que la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7911/2023-CR, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra en torno al pre dictamen, cediéndosela al señor congresista **Héctor José Ventura Ángel**, autor de la iniciativa legislativa.

El señor congresista **Ventura Ángel** manifestó que el Proyecto de su autoría tiene por objeto se declare de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes, el mismo que nace en el cantón Zaruma, de la provincia El Oro en el Ecuador, con el nombre de Puyango, y que en su recorrido con dirección al sur ingresa a territorio peruano donde cambia su nombre a río Tumbes, recorriendo 130 kilómetros para desembocar en el Océano Pacífico.

Respecto de la comisión multisectorial, esta se encargará de elaborar y aprobar un plan de acción para la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes, comisión en la que deben estar los ministros de Salud, Vivienda, Ambiente, Energía y Minas, Relaciones Exteriores, Desarrollo Agrario, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Gobierno Regional de Tumbes, gobiernos locales, proveedores de agua para consumo humano, organizaciones comunales, Autoridad Nacional del Agua y Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.

La problemática que la población de Tumbes conoce es que el departamento, a la fecha, cuenta con una población aproximada de 2,603 habitantes que tienen como única fuente de recurso hídrico al río Tumbes; que es evidente la exposición continua de los parámetros químicos, inorgánicos, organolépticos como aluminio, fierro, magnesio, plomo, arsénico en las aguas superficiales del río Tumbes, causadas por la actividad minera proveniente lamentablemente de nuestro país o del Ecuador; y que el agua del río Tumbes ha sido calificado en el nivel de riesgo IV, nivel grave, conforme se advierte en la página 31 de la actividad de riesgos ambientales del Ministerio del Ambiente.

La propuesta es priorizar la descontaminación del río Tumbes, lo que mejorará las condiciones de salubridad que conllevará al consumo de agua potable de calidad para la población, los

productos agrícolas y sus derivados, así como la crianza de animales y la venta de sus carnes y productos derivados, y se oferten en mejores condiciones de salubridad para el consumo local, nacional e internacional, lo cual va a beneficiar enormemente a toda la región, porque el gran problema que tiene Tumbes es que todo el conflicto inicia en el punto álgido que es Rica Playa, donde varios metales pesados como arsénico, plomo, cadmio, mercurio, entre otros, van tocando varios kilómetros de nuestro río Tumbes.

Estos problemas ambientales lamentablemente tocan varios frentes, varios sectores económicos como el turismo, la salud de los seres humanos, de los niños tumbesinos, de nuestros hermanos a nivel de todo el departamento; lo que está preocupando porque también está dinamitando el sector agrícola, porque estamos regando con agua contaminada. Por lo que el proyecto debe ser valorado y aprobado por la Comisión Agraria y en el Pleno del Congreso tiene que ser aprobado por unanimidad. Finalmente pidió la aprobación del proyecto de ley para beneficio de Tumbes y de todo el país.

El señor **Presidente** agradeció al señor congresista **Ventura Ángel** y a los señores congresistas de la Comisión Agraria, quienes han querido realizar la Primera Sesión Descentralizada en la puerta del Perú: Tumbes, dando así un gesto político a la población.

Culminadas la intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 7911/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes"; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 10. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 11. Luis Raúl Picón Quedo, 12. Janet Milagros Rivas Chacara, 13. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 14. Héctor Valer Pinto, 15. Cruz María Zeta Chunga y 16. Héctor José Ventura Ángel (habilitado por licencia de la señora congresista Mery Eliana Infantes Castañeda).

I.3. INFORME del señor ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego.

TEMA:

- **Inversiones del MIDAGRI en proyectos de infraestructura de irrigación en Tumbes.**
- **Intervención de AGROBANCO para financiar proyectos de pequeños agricultores de Tumbes.**

El señor **Presidente** manifestó que se encuentra en el salón comunal "Uña de Gato" en señor **Ángel Manuel Manero Campos**, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a quien de inmediato le cedió el uso de la palabra, a efecto de que desarrolle su informe.

Incendios forestales.

El señor ministro **Manero Campos**, apoyado en diapositivas, a manera de introducción informó que en el último Consejo de Ministros, el MIDAGRI ha planteado, frente a la crisis provocada por los **incendios forestales**, el paquete de ayuda a damnificados; que se va a entregar un bono a través del MIDIS, 1,000 soles a cada productor afectado; que además se va a sumar "Juntos", "Pensión 65" y "Ayuda Alimentaria" como respuesta inmediata; que va a haber una respuesta posterior, que va a tardar uno o 2 meses, donde el MIDAGRI va a poner a disposición semillas y guano de isla para que el MIDIS haga un paquete de reactivación económica para productores afectados que en su mayoría son de subsistencia, y pequeños

productores, que producen para autoconsumo; que el MIDIS está llamado a liderar este proceso porque tiene programas más pequeños; que el MIDAGRI está más enfocado en la agricultura comercial; de modo que a semillas y abonos se van a sumar otros insumos que va a aportar el MIDIS.

Pero los incendios forestales requieren una solución definitiva, porque ahí donde ha habido incendio es muy probable que en 5, 6 ó 7 años vuelva a repetirse incendios; que lo que vamos a hacer para que de manera definitiva esto no se repita es llevarles agua permanente; que a la quincena de octubre, que es la fecha más o menos en la que estos incendios van a seguir dándose con menor intensidad, a la tercera semana de octubre ya deben llegar las lluvias, de modo que los incendios probablemente van a seguir hasta la quincena de octubre. Estimó que para esa fecha van a haber 3,000 agricultores afectados aproximadamente; que llevar agua permanente a esos 3,000 agricultores va a representar hacer inversiones en cerca de 1,000 pequeños y medianos reservorios que se van a hacer en las zonas de recurrente incendio; que eso va a requerir una inversión cercana a 200 millones de soles; que una pequeña parte de ello se va a hacer este año, la mayor parte el próximo año y va a quedar un saldo para el 2026; que eso va a ser una solución definitiva para que, mediante un suelo húmedo, tener una vegetación húmeda y estos incendios no se propaguen; y que teniendo agua segura, dando una solución definitiva para que no se repitan estos incendios y no afecten a la población agropecuaria.

Finalmente manifestó que, de manera colateral, estamos desarrollando una cartera de 14 proyectos de reforestación que los va a implementar SERFOR: 2 se implementan este año, la mayoría el 2025 y un saldo el 2026, y se va a cubrir 263,000 hectáreas. Informó que cada año el Perú solo ha reforestado entre 10,000 y 20,000 hectáreas en los últimos 20 años; y que es un trabajo que en esta dimensión nunca se ha hecho en la historia del Perú.

Inversiones e intervenciones en Tumbes.

Informó que en AGROIDEAS se están financiando 28 planes de negocios por 4 millones de soles, pero reconocemos que es insuficiente para Tumbes con todo el potencial que tiene; que se encargó a AGROIDEAS duplicar estos financiamientos para el próximo año, de manera que podamos atender a una población mayor de productores agropecuarios; que también hemos puesto a disposición el Programa de Impulsa Perú, mecanismo que sacó el MEF para poder refinanciar algunas deudas que tenían los productores con la banca privada; que hay que reconocer que no se logró mucho, solo 11 millones de créditos refinanciados, que es aún insuficiente, pero vamos a encontrar la manera de extender este mecanismo y flexibilizarlo para que más productores puedan refinanciar las deudas que tienen con la banca privada; que la deuda que tienen con AGROBANCO, el FONDO AGROPERÚ, la vamos a ver más adelante para que en los próximos meses tengan las facilidades del caso.

De otro lado informó que, hace algunos meses, en abril, tuvimos una reunión con el gobernador regional y como MIDAGRI le ofrecimos financiar el 100% de lo que representa la obra del **Proyecto Guanábano**, margen derecha del río Tumbes, ratificando dicho compromiso del MIDAGRI; que va a solicitar al GORE que ponga al MIDAGRI como coejecutor de esta obra, de modo que podamos avanzar mucho más rápido con el perfil y los expedientes; que solo el Proyecto Guanábano, además de otros, puede convertir a esta región en una de las principales exportadoras; que estas 30,000 hectáreas nuevas que va a desarrollar Guanábano va a ser un impulso importante a la agroexportación; que hace unas semanas inauguramos la sede de SENASA en Tumbes, porque hay que pensar en trabajar seriamente el tema de la **mosca de la fruta** si queremos ser región exportadora; y que lo que sigue es un trabajo de control de la sanidad con altos estándares de eficiencia.

En INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA tenemos varios proyectos en ejecución, uno de ellos es el **canal Romero**, que se está culminando; el **canal La Peña** también, proyecto bastante accidentado que en los 2 últimos años no se pudo ejecutar y se encuentra en medio de un proceso judicial, arbitral; ratificó que esa obra no se va a paralizar y lo hemos logrado; que el cronograma de ejecución se va a cumplir, y a diciembre de 2024 estará completamente ejecutada, de modo que La Peña ya es una realidad. Informó también que se está llegando a un acuerdo extra arbitral con la empresa reclamante, que resuelve en los próximos días; que esa obra no va a tener ningún problema de reclamos y esa ejecución va a seguir; que vamos a cumplir el cronograma sin retrasos; y que siempre se pueden hacer mejor las cosas, pero tenemos que reconocer que después de 2 años esa obra está avanzando y será una realidad.

Manifestó que se tiene 2 proyectos de reforzamiento de riberas, encausamiento, que ya se han culminado y están en liquidación: Zarumilla, Papayal y Aguas Verdes; que tenemos un nuevo proyecto por empezar en Pampas de Hospital, 3 proyectos en elaboración en este momento, otro de defensa ribereña en Aguas Verdes; que el proyecto de pozos para aprovechar el agua subterránea, porque siempre hemos hablado de pozos que necesitamos, y podemos decir que el proyecto ya está en elaboración, es para Pampas de Hospital también; y que el canal de Zarumilla en Aguas Verdes también está en elaboración.

Sobre AGROBANCO, vamos a hacer algunos cambios, un nuevo presidente que trabaje de manera articulada con el MIDAGRI; que ciertamente en meses y años anteriores hemos tenido una gestión de AGROBANCO bastante alejada del MIDAGRI que no coordinaba mucho y las cosas que se debían de hacer no se han hecho; que tenemos un nuevo presidente de AGROBANCO; que no solo con nuevos financiamientos, con extender el FONDO AGROPERÚ o financiar a las juntas, a la comisión, financiar nuevas cosas, proyectos de innovación, nuevos cultivos o nuevas crianzas, sino también solucionar el problema de deudas, dar las facilidades a los que tienen deuda vencida con AGROBANCO; reiteró el compromiso de no realizar ningún embargo; que van a dar todas las facilidades a los agricultores para que puedan refinanciar su deuda con el plazo que sea requerido; que los créditos que se han dado a la región Tumbes a través de AGROBANCO y el FONDO AGROPERÚ son muy pocos; que en lo que va del año vamos con 232 créditos del FONDO AGROPERÚ y con recursos de AGROBANCO 353 créditos, sin duda bajísimo y casi nula la presencia de AGROBANCO en la región; y que esto puede crecer por 10, que no sean 500, sino que sean por lo menos 5,000 agricultores beneficiados con AGROPERÚ y AGROBANCO, que sería una cifra decente para esta región.

Manifestó que la CUENCA PUYANGO-TUMBES, respecto de la cual se ha aprobado el proyecto de ley, que ciertamente no es una ley declarativa, lo asumimos como un mandato para que el Estado peruano se ponga a trabajar en serio en toda la cuenca Puyango-Tumbes; que vamos a aprovechar este proyecto de ley para, en primer lugar, coordinar con el canciller y visitar Ecuador, reunirnos con el presidente de Ecuador, con el canciller de Ecuador, el ministro de Agricultura de Ecuador y exigir una solución definitiva a la contaminación que en esa parte de la cuenca se da a Puyango-Tumbes; que tenemos que hacer obras de potabilización de las aguas para el consumo humano; que tenemos que coordinar con Vivienda y tenemos que hacer obras también para dar tratamiento al agua, porque vamos a exigir que no haya más contaminación, pero esto va a tomar su tiempo; que tenemos que hacer obras que permitan dar un tratamiento a estas aguas y tanto la población, como agricultores, accedan al derecho de tener un agua de calidad para cultivos, sus animales y el consumo humano; y que en las próximas semanas vamos a tener reuniones de trabajo en el marco de esta ley que se ha aprobado, y creo que vamos a avanzar con Tumbes tan igual como estamos avanzando con otras regiones.

Otras regiones.

El problema del Tambo en Arequipa, Moquegua con el río Coralaque, después de muchos años se está trabajando en serio, al igual que Llallimayo en Puno; que mañana en Chinchaycocha, entre Junín y Pasco, también vamos a empezar a hacer un trabajo en serie; que ya no hablamos de emergencias que se han dado en años anteriores y siempre han sido meras declaratorias, sino estamos juntando la declaratoria de emergencia más inversión inmediata, inversión en ese año, no inversión que se proyecta para años posteriores y nunca se da; que estamos convocando la inversión para este año y empezar las soluciones a los temas de contaminación, que es una agenda importante que el Perú arrastra desde hace muchos años, pero no podemos seguirla postergando.

Refirió que es un buen momento para ponernos al día, que reconocemos que el MIDAGRI no ha avanzado en los últimos años, pero ya hemos dado muchos gestos avanzado con procesos que se están destrabando este año, no solo Guanábano, que es una ambición tremenda nuestra y de la región, Alto Piura ya se aprobó en el Presupuesto 2025 más de 300 millones; que en Chavimochic ya estamos con los canadienses trabajando para la tercera etapa; que Chincas por fin tiene una ruta clara de desarrollo cuando hemos dicho vamos a sanear físicamente, vamos a vender las tierras a esos poseedores precarios, que van a ser 18,000 hectáreas, pero por lo menos nos va a quedar 30,000 nuevas hectáreas para subastar, pero eso va a ser una solución definitiva al problema social de Chincas, ya están avanzando el proyecto de preinversión de Chincas; que Majes-Siguas acabamos de aprobar la transferencia del proyecto al gobierno nacional y vamos a hacer una agenda que se firma en los próximos 15 días para que los canadienses asuman también este proyecto, así ahorrar un año y empiece de una vez con la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Sostuvo haber asumido la problemática de la parte alta de Espinar, las 2 represas, estamos haciendo una agenda ambiciosa con Cusco, así con Ucayali, Puno, Amazonas, Huánuco, en las próximas semanas estamos elaborando el plan de trabajo; que en Ica ya se ha coordinado con la región para hacer el gran proyecto de derivación de los ríos Pisco e Ica; que el gran proyecto de andenes que estamos formulando este año y se va a ejecutar el próximo, van a ser 120,000 hectáreas de recuperación de andenes, para quienes nos dicen que en la sierra no hacemos grandes proyectos de irrigación; que este año se acaba la elaboración del proyecto; que estamos avanzando en todo el país.

Manifestó que algo muy importante para la sierra y regiones como Tumbes, es que nos queremos volver en exportadores de carne de vacuno; que la carne de vacuno va a ser una actividad económica importante para nuestra región andina y ceja de selva y para regiones como Puno; que si conseguimos un mercado que pague mucho más de lo que se paga ahora por la carne y el ganadero ya no venda a 5 soles o 6 el kilo de ganado en pie, sino pueda vender progresivamente a 8 soles, 9, 10, vamos a mejorar sustancialmente la calidad de vida de ellos, sus ingresos y con una simple mejor demanda de mercado que pague más, vamos a reactivar y multiplicar esa cabeza de ganado que tenemos actualmente; que este lunes ya estamos firmando el Memorándum de Entendimiento con la China para poder exportar carne a la China; que Malasia también se está sumando; que son 2 mercados que pueden representar que Perú pase de tener 5 millones de cabezas de ganado a tener 50 millones, un mercado mucho más grande que te paga un precio mucho mayor, lo que va a ser importantísimo; y que ¿por qué queremos ser exportadores de carne, además de mejorar los ingresos de los ganaderos?, porque al igual que los grandes exportadores como Argentina, Uruguay, Brasil y Estados Unidos tienen el mayor consumo de carne en sus propios países; y que ser gran exportador va a ayudar a que el consumo de carne se multiplique en Perú, lo que es importante para la seguridad alimentaria y mejor nutrición para los peruanos.

Finalmente manifestó que son momentos importantes para el país; que el primer proyecto que se ha aprobado hoy de reforzar la asociatividad, de fortalecer las cooperativas, va a significar un impulso a ello; que nuestras cooperativas, van a verse reforzadas con el proyecto de ley que se va a aprobar hoy día; que el MIDAGRI se va a sumar a ese gran esfuerzo que está dando el Congreso para llevar los productos financieros que necesitan estas cooperativas tan importantes para seguir creciendo, desarrollar, hacer más valor agregado; que es importantísimo para hacerlas crecer en venta, en número de asociados en su espacio geográfico.

Culminado el informe del señor ministro del MIDAGRI, el señor **Presidente** agradeció su participación y lo invitó a continuar acompañando a la Comisión Agraria en el desarrollo de la **1era Audiencia Pública Descentralizada de Tumbes**; y a la vez manifestó a los señores congresistas, invitados a la distinguida concurrencia que permanezca en sus lugares, porque, de inmediato, continua la Audiencia Pública, donde la concurrencia en general podrá formular consultas o preguntas al señor ministro y a los altos funcionarios que los acompañan.

Finalmente, habiéndose tratado los puntos de agenda, el señor **Presidente** solicitó la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión. No habiendo oposición, el acta fue **aprobada**.

Siendo las **16 horas con 10 minutos del miércoles 20 de setiembre** de 2024, el señor **Presidente** levantó la Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión Agraria 2024-2025, realizada en el distrito de Papayal, de la provincia de Zarumilla, del departamento de Tumbes.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 16:43:00-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:23:12-0500